



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión pública celebrada el 1 de septiembre del presente año, fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3, fracción I, inciso l) e inciso f), de la fracción II de dicho precepto, 22 y 23; se adiciona la fracción VI bis del artículo 12; el segundo párrafo del artículo 23; párrafo de la fracción VI del artículo 31 y el artículo 32 bis de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas; y se reforman los artículos 8º, párrafos primero y cuarto, 10 párrafo primero, 27, 35 fracción IV, 117 y 119; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 9º; el artículo 10 bis, la fracción V al artículo 35 y el artículo 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al efecto, quienes integramos las comisiones unidas de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2 incisos b) y ñ); 43 párrafo 1, inciso e); 44 párrafo 2; 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

En principio, cabe señalar que este Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa por tratarse de la modificación a dos ordenamientos que integran la legislación vigente en la entidad, lo cual resulta procedente a la luz del artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que otorga



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

II. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa objeto del presente dictamen entraña la intención del Ejecutivo del Estado, de obtener la aprobación del Congreso del Estado, para modernizar el actual modelo de atención para menores infractores, vigente aún en casi todo el país, por un sistema que trascienda los límites actuales, a fin de que el Estado pueda brindar soluciones serias y decididamente orientadas a la protección de los derechos humanos de los adolescentes.

III. Análisis del Contenido de la iniciativa

El iniciante refiere que en agosto de 2005 los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de Tamaulipas suscribieron el Acuerdo para la Reforma Integral del Sistema de Seguridad y Justicia en el Estado, como un ejercicio de diálogo entre sociedad y gobierno para la reforma de las leyes, instituciones y procedimientos a cargo de estas funciones estatales.

Entre otros temas, por su trascendencia, se incluyó la revisión de la Ley del Sistema de Justicia Juvenil con el objeto de revisar su contenido y dar íntegro cumplimiento a los derechos fundamentales de los adolescentes. En cinco foros que se realizaron el año pasado en Tampico, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa y Victoria, se recibieron tanto propuestas específicas para la justicia de los jóvenes, como planteamientos sobre la atención de las conductas delictivas y su tratamiento por la ley en los tramos de la prevención, la investigación, el enjuiciamiento y la aplicación de penas. En forma especial se destaca que al abordarse el tema de los medios alternativos de solución de



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

conflictos y particularmente de la mediación, también hubo referencias para las conductas de adolescentes.

En ese orden de ideas considera el Ejecutivo del Estado que la expedición de las reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestra entidad, vendrían a fortalecer nuestro estado de derecho y la seguridad jurídica en la actuación de toda persona adolescente.

Al efecto, el promovente señala que el 12 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al párrafo cuarto y la adición de los párrafos quinto y sexto del artículo 18 de la Constitución General de la República que ordena a la Federación, a los Estados y al Distrito Federal, el establecimiento, dentro del ámbito de sus competencias, de un sistema integral de justicia para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales reconocidos en la propia Constitución para todo individuo, así como los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les son reconocidos a los adolescentes en los diversos instrumentos internacionales de los que México forma parte.

El texto constitucional reformado dice a la letra:

“Artículo 18...

“...

“...

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esa Constitución para todo individuo, así como aquéllos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

“La operación del sistema en cada orden de gobierno, estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

“Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de ese sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad por la Comisión de Conductas Antisociales, calificadas como graves.”

“... ”

“... ”



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 3 meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente decreto.”

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Para una mejor apreciación de los argumentos en los que sustentamos nuestra opinión sobre la iniciativa en estudio, determinamos estructurar el presente dictamen, de acuerdo al orden que establece la propuesta de reformas que formula el promovente a los ordenamientos legales que nos ocupa, en lo términos siguientes:

a) Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas

La reforma trae consigo figuras novedosas en nuestro ámbito de cultura jurídica y son a las que nos referiremos a continuación:

Esta Comisiones Dictaminadoras coinciden con el promovente en el sentido de que en el Estado de Tamaulipas, es necesaria la adecuación de algunos ordenamientos que permitan una transición adecuada para el debido funcionamiento del Ministerio Público Especializado en Adolescentes Infractores, pues de acuerdo al artículo Segundo de los



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

transitorios relativos al Decreto mediante el cual se reforma el artículo 18 de la Constitución General de la República, los Estados de la Federación y el Distrito Federal, dispondrían de seis meses a partir del inicio de su vigencia, para crear las leyes, instituciones y órganos para su aplicación, mismo que, con base en el inicio de su vigencia a partir del 12 de marzo de 2006, implica que a mas tardar el 12 de septiembre del actual, deberán haberse expedido las leyes, y establecido las instituciones y órganos para su operación.

La reforma al sistema de justicia para adolescentes hace necesario contar, en el ámbito de procuración de justicia, con instancias especializadas para hacer más eficaz el respeto hacia los derechos fundamentales del adolescente y de la víctima, así como para contar con la capacidad de aplicar la reforma de manera adecuada, por lo que se crea la figura del Agente del Ministerio Público Especializado en Adolescentes, con lo cual se pretende responder a las necesidades de atender de manera más eficaz la demanda la sociedad en materia de justicia para adolescentes.

Los Agentes del Ministerio Público Especializados deberán recibir instrucción y capacitación especial con objeto de que adquieran los conocimientos necesarios que los acrediten como profesionistas competentes y conocedores de los instrumentos internacionales sobre justicia para adolescentes ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, para que estén en condiciones de realizar la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos, atribuidas a adolescentes, de manera adecuada y que asuman el compromiso de velar en todo momento por el estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes, cuidando que los niños menores de 12 años sobre los que advierta la amenaza o violación de alguno de sus derechos, sean adecuadamente atendidos por el sistema estatal de asistencia y protección social.



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

También se debe garantizar que durante la fase de detención, no se mantenga al adolescente incomunicado, se le coaccione, o se le someta a torturas ni otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, cuidando siempre que se satisfaga sus derechos a la alimentación y a la salud, y todos aquellos que sean necesarios para garantizar la estabilidad emocional y física del adolescente, por lo que, de manera específica se propone la inserción de un artículo que contiene diversas hipótesis que habrán de normar su actuación.

Policía especializada

La especialización policial es una exigencia prevista en el numeral 3, del artículo 40, de la Convención sobre los Derechos del Niño. De modo aún más específico, la regla número 12 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, o *Reglas de Beijing*, plantea la necesidad de especialización policial. La regla dice a la letra:

"Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad".

Para dar cumplimiento a dichas disposiciones, la Procuraduría realizará la capacitación de los agentes de la policía mediante cursos especializados en el trato de adolescentes, especialmente sobre los límites que la legislación les impone y los mecanismos que les permitan salvaguardar en todo momento los derechos y garantías de los adolescentes, asegurando así que cualquier contacto con adolescentes se dé con estricto apego a sus derechos y garantías.



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b) Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo que respecta al Poder Judicial del Estado, el planteamiento de modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que se propone, es acorde con la reforma al artículo 18 constitucional, ya que de acuerdo con los dictámenes que conforman los antecedentes de la misma, la legislación ordinaria para crear el sistema de justicia para adolescentes debe atender, entre otros, a los ejes relativos a la creación de un sistema integral de justicia para adolescentes; la creación de una jurisdicción especial para estos casos, de conformidad con la Convención y el artículo 4° constitucional, que reconoce derechos pero a la vez responsabilidad limitada a estos sujetos; la creación de instituciones, órganos y autoridades especializados, en todos los niveles de gobierno, destinados a la procuración y administración de justicia para adolescentes y para la ejecución de las medidas que deban imponerse; el imperio de los principios de protección integral y de interés superior del adolescente; el establecimiento de formas alternativas de juzgamiento de conformidad con el principio de mínima intervención; y la creación de un sistema procesal acusatorio y las garantías del debido proceso legal.

El texto del dictamen del Senado de la República, relativo a de la reforma del artículo 18 Constitucional, señala que el proyecto de Decreto “prevé expresamente la observancia de un sistema procesal acusatorio, con lo que se deja claro la separación que debe existir entre las funciones y atribuciones que desempeñan la autoridad investigadora, la cual tiene carácter administrativo, y el órgano de decisión, el cual necesariamente debe ser una autoridad judicial.”

Acorde con lo anterior, en la presente iniciativa se propone que el enjuiciamiento y la decisión respecto a las conductas tipificadas como delito en las leyes del estado,



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cometidas por los adolescentes se lleve a cabo por jueces especializados pertenecientes al Poder Judicial del Estado, de ahí que el planteamiento considere la implementación de diferentes modalidades de jueces que actuarán de manera independiente por cada etapa del procedimiento, componente indispensable de todo modelo acusatorio acorde con la reforma constitucional.

Por ello, se determinó el establecimiento de Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes en seis distritos judiciales de la entidad, pudiendo instituir itinerantes conforme al programa anual que determine del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; así como dotar de competencia a la Sala Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que conozca de los asuntos de adolescentes infractores.

Por otro lado, no obstante que se han presentado las iniciativas conducentes al cumplimiento del mandato constitucional, dada su complejidad funcional y en especial la implementación del juicio oral y sus consecuencias obvias en un estado de derecho en las que se ha privilegiado el procedimiento escrito biinstancional, es de destacarse que se requiere de más tiempo para su operatividad, por lo que se plantea que sea hasta el 1 de enero de 2008 cuando inicie su vigencia ese modelo. En tal virtud, en el tránsito previo a ello resultan insoslayables las reformas necesarias para dar cumplimiento al ordenamiento de la Ley Suprema.

Ahora bien, quienes integramos estas Comisiones ordinarias, consideramos realizar diversas adecuaciones en la redacción del proyecto de iniciativa en análisis a efecto de darle claridad y precisión a la materia que regula, ya que de acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, el contenido en las leyes debe estructurarse de manera ordenada y sistemática, de tal modo que el texto de la ley cuente con una estructura internamente



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

organizada, en donde se integre el todo como una unidad armónica y enlazada entre sus partes.

De tal manera, se propone ajustar los artículos 31, de la Ley Orgánica del Ministerio Público y los artículos 9º, 10, 10 Bis, 27 primer párrafo, 39 Bis fracciones V, VI, y IX , 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo cuarto transitorio, modificaciones que se integran a la propuesta.

En el mismo tenor se propone derogar el inciso l) de la fracción I del artículo 3º, separándose de acuerdo con la división orgánica de funciones entre órganos depositarios de poder público en la fase de investigación de la conducta en un ámbito y la fase de decisión en otro, basado en el principio acusatorio y por ende se crea por adición una fracción II Bis al artículo 3º para darle mayor claridad al marco legal de justicia de los adolescentes.

Así mismo se ajusta el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica del Ministerio Público para darle un sentido más amplio y definitivo y no de manera transitoria.

Por ello, en virtud de lo expuesto y fundado, las Comisiones que suscriben se permiten proponer a la consideración de ésta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 3º; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 12; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23; UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 Y EL ARTÍCULO 32 BIS; Y SE DEROGA EL INCISO L) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8º, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, 10 PÁRRAFO PRIMERO, 27, 35 FRACCIÓN IV, 117 Y 119; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 9º; EL



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 10 BIS, LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 35 Y EL ARTÍCULO 39 BIS DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 22 y 23; se adiciona la fracción II Bis del artículo 3º; se adiciona la fracción VI Bis del artículo 12 el segundo párrafo del artículo 23; un último párrafo al artículo 31 y el artículo 32 bis; y se deroga el inciso l) de la fracción I del artículo 3º de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3º ...

I.-

a). a k). ...

l).- Se deroga.

m).-...

II.-...

a). a k). ...

II Bis.- En materia de justicia para adolescentes se procederá con base en las disposiciones de la Ley de Justicia Juvenil para el Estado de Tamaulipas, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley, y los ordenamientos legales de la materia.

III.- a VIII.-...

Artículo 12.- ...

I a VI.- ...

VI bis.- Policía Ministerial Especializada en Adolescentes;



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII a XI.- ...

Artículo 22. La Policía Ministerial, la Especializada en Adolescentes y el titular de la Dirección de la Policía Ministerial tendrán las atribuciones establecidas por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, esta Ley y su Reglamento, así como por el Reglamento de la Policía Ministerial del Estado.

Artículo 23. La Policía Ministerial y la Especializada en Adolescentes podrán recibir denuncias e iniciar las investigaciones necesarias, únicamente en caso de urgencia, cuando no puedan ser presentadas directamente ante el Ministerio Público y dará cuenta inmediata al servidor público competente para recibirlas, a fin de que realice lo conducente.

Adicionalmente de los requisitos exigidos en el Reglamento respectivo, los integrantes de la Policía Ministerial Especializada en Adolescentes recibirán instrucción y capacitación especial y aprobarán un examen general de conocimientos teórico-prácticos que los acredite como competentes y conocedores de los instrumentos internacionales sobre justicia para adolescentes ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.-...

I al VI...

Además de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, los Agentes del Ministerio Público Especializados en Adolescentes recibirán instrucción y capacitación especial y deberán aprobar un examen general de conocimientos teórico-prácticos que los acredite como profesionistas competentes y conocedores de la legislación de la materia y de los instrumentos internacionales sobre justicia para adolescentes ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 32 Bis. Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Justicia para Adolescentes tendrán las siguientes atribuciones:



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Realizar la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos en las leyes del Estado, que se atribuyan a los adolescentes de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. Velar en todo momento, en los asuntos de su competencia, por el estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes sujetos a la ley en materia de justicia para adolescentes;
- III. Velar para que los niños menores de doce años sobre los que advierta la amenaza o violación de alguno de sus derechos, sean adecuadamente atendidos por el área competente del Poder Ejecutivo Estatal en materia de asistencia y protección social;
- IV. Garantizar que durante la fase de detención no se mantenga al adolescente incomunicado ni se le coaccione, intimide, someta a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y que se satisfagan sus derechos a la alimentación y a la protección de la salud, así como los demás que apliquen a su situación;
- V. Realizar las acciones conducentes para que le sea designado un defensor de oficio al adolescente desde el momento en el que sea puesto a su disposición;
- VI. Informar de inmediato al adolescente, a sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad y al defensor de aquél sobre la situación jurídica del caso, así como los derechos que les asistan;
- VII. Otorgar al adolescente, a sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad y a su defensor, toda la información que conste en el registro de la investigación y que soliciten para garantizar una efectiva defensa;
- VIII. Realizar, cuando sea legalmente procedente, aquellas diligencias de investigación solicitadas por el adolescente, sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad o su defensor para el esclarecimiento de los hechos;
- IX. Ejercer el mando directo e inmediato de los agentes de la Policía Ministerial Especializada en Justicia para Adolescentes que le estén adscritos;



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- X. Procurar las formas alternativas de justicia y los programas de justicia restaurativa, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y de subsidiariedad;
- XI. Someter a la aprobación del juez especializado en justicia para adolescentes los acuerdos reparatorios que el adolescente y la víctima u ofendido hayan alcanzado;
- XII. Solicitar al juez especializado las órdenes de aprehensión y comparecencia del adolescente, cuando procediere;
- XIII. Solicitar, en los casos en que resulte procedente, la suspensión del proceso a prueba;
- XIV. Poner inmediatamente a los adolescentes a disposición del juez especializado, en los casos en que resulte procedente;
- XV. Decretar el archivo provisional o definitivo de la investigación;
- XVI. Presentar la acusación y los medios de prueba;
- XVII. Aplicar los criterios de oportunidad, en los casos en los que resulte procedente, en los términos de la ley de la materia;
- XVIII. Solicitar la imposición de medidas cautelares en los casos y por los tiempos previstos en la ley especializada de la materia;
- XIX. Solicitar la reparación del daño;
- XX. Intervenir en todas las audiencias del proceso en los términos previstos por la ley de la materia;
- XXI. Solicitar la imposición de las medidas de orientación, protección y tratamiento;
- XXII. Interponer los recursos que le correspondan en los términos de la ley o desistirse de los ya interpuestos;
- XXIII. Garantizar que no se divulguen, total o parcialmente, por cualquier medio de comunicación, el nombre del adolescente o de la víctima u ofendido, los hechos o documentos del proceso; y
- XXIV. Las demás que le confieran las leyes.



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 8°, párrafos primero y cuarto, 10 párrafo primero, 27, 35 fracción IV, 117 y 119; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 9°; el artículo 10 bis, la fracción V al artículo 35 y el artículo 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 8°.- Los tribunales del Estado y sus dependencias despacharán durante los días hábiles del año. Son hábiles todos los días del año excepto los sábados, domingos y aquellos en que se suspendan las labores por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; en relación con las jurisdicciones penal y de justicia para adolescentes, deberá estarse a lo que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.

Serán ...

I. a VII. ...

Son ...

Durante los días inhábiles deberán dejarse guardias que atiendan los términos constitucionales en materia penal y de justicia para adolescentes y la concesión de la libertad provisional bajo caución, cuando proceda, sin perjuicio de las actividades propias de la función.

Artículo 9°.- El Supremo ...

Se procurará que los Juzgados de Justicia para Adolescentes tengan su domicilio en donde se encuentren ubicados los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes Infractores.

Artículo 10.- El territorio del Estado de Tamaulipas, con excepción de la justicia para adolescentes, se divide en quince Distritos, los cuales son:

PRIMER DISTRITO JUDICIAL:...

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL:...

TERCER DISTRITO JUDICIAL:...

CUARTO DISTRITO JUDICIAL:...



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

QUINTO DISTRITO JUDICIAL:...
SEXTO DISTRITO JUDICIAL:...
SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL:...
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL:...
NOVENO DISTRITO JUDICIAL:...
DECIMO DISTRITO JUDICIAL:...
DECIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL:...
DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL:...
DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL:...
DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL:...
DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL:...

Artículo 10 Bis.- El territorio del Estado de Tamaulipas, en tratándose de Justicia para Adolescentes, se divide en seis Distritos Judiciales, que tendrán su residencia en las siguientes cabeceras municipales:

Primer Distrito Judicial: Cabecera en Güémez, y comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII.

Segundo Distrito Judicial: Cabecera en Altamira, y comprende los Distritos Judiciales II y XV.

Tercer Distrito Judicial: Cabecera en Nuevo Laredo, y comprende los Distritos Judiciales III y VI.

Cuarto Distrito Judicial: Cabecera en Matamoros, y comprende los Distritos Judiciales IV, XI y XIV.

Quinto Distrito Judicial: Cabecera en Reynosa, y comprende los Distritos Judiciales V y XIII.

Sexto Distrito Judicial: Cabecera en El Mante, y comprende los Distritos Judiciales VII y VIII.

Artículo 27.- Las Salas Unitarias Primera, Tercera y Quinta conocerán en Segunda Instancia de los asuntos de carácter patrimonial, civil y mercantil; la Segunda, Cuarta y Sexta, en materia penal; la Séptima y la Octava de índole familiar, y una Sala Especializada en Justicia para Adolescentes que atenderá las cuestiones relativas a dicha materia. Todas conservarán jurisdicción mixta para conocer de aquellos asuntos en



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que se excusen o sean recusados todos los Magistrados titulares de las Salas de una misma materia.

La Sala Especializada en Justicia para Adolescentes resolverá los recursos a que se refiera la ley que regule el procedimiento para adolescentes a quienes se atribuya la comisión de un ilícito penal conforme a las leyes del Estado.

Artículo 35.- Son ...

I. a III. ...

IV. Los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes; y,

V. Los Jueces Mixtos.

Artículo 39 bis.- Corresponde a los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes, en los términos de la ley de la materia:

- I. Conocer de las conductas tipificadas como delito en las leyes penales del Estado atribuidas a adolescentes conforme a la competencia en los términos de la ley de la materia;
- II. Recabar la declaración preparatoria del adolescente a quien se le atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito en las leyes penales del Estado;
- III. Realizar las acciones conducentes para que le sea designado un defensor de oficio al adolescente desde el momento en el que sea puesto a su disposición;
- IV. Garantizar los derechos fundamentales y específicos del adolescente detenido, asegurándose de que no sea incomunicado, coaccionado, intimidado, torturado o sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como las demás que apliquen a su situación;
- V. Informar de inmediato al adolescente, a sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad y al defensor de aquél sobre la situación jurídica del caso, así como los derechos que les asisten;
- VI. Otorgar al adolescente, a sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad y a su defensor, toda la información que conste en el registro del procedimiento y que soliciten para garantizar una efectiva defensa;



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VII. Conceder la libertad bajo caución al adolescente, en los casos y con los requisitos determinados en la ley;
- VIII. Cuando resulte procedente, fomentar la conciliación de las partes a través de las formas alternativas de justicia, pudiendo hacer uso de la mediación para la solución de la conducta tipificada como delito por las leyes penales;
- IX. Realizar, cuando resulte procedente, todas aquellas diligencias solicitadas por el adolescente, sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad o su defensor para el esclarecimiento de los hechos;
- X. Vigilar que el cumplimiento de las medidas se apliquen con base en los principios rectores determinados en la sentencia definitiva, ejecutándose en sus términos, salvaguardando el debido proceso legal y demás derechos y garantías que asisten al adolescente infractor; y
- XI. Desempeñar las demás funciones que les encomienden las leyes federales y del Estado.

Artículo 117.- Las visitas no se practicarán en día fijo ni con previo aviso a los jefes o directores de los establecimientos respectivos. Los Jueces Penales y Mixtos, así como los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes estarán obligados a realizar cuando menos una visita bimestral a los reclusorios de su distrito y a los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes Infractores por lo menos dos veces por mes.

Artículo 119.- El Magistrado o Juez que practique la visita al Centro Estatal de Readaptación Social lo hará acompañado del Secretario, quien levantará en cada visita un acta detallada en la que hará constar la información que reciban, así como las quejas y reclamaciones que presenten los presos a su disposición o los adolescentes infractores a quienes se hubiere impuesto tratamiento privativo de la libertad, y las observaciones que hagan los jefes o directores de los reclusorios o de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes Infractores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de 2007, con excepción de los artículos 22, 23, el segundo párrafo del artículo 31 y 32 Bis de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, y los artículos 8º, 9º, 10, 10 bis y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que tendrán vigencia indefinida en tanto no los modifique o derogue el Decreto pertinente del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hasta en tanto no se instituya la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, conocerá de los asuntos relativos a esa materia, la Sala Supernumeraria existente.

ARTÍCULO TERCERO.- Las investigaciones que se estén integrando con motivo de conductas tipificadas como delitos por las leyes penales atribuidas a adolescentes, se tramitarán conforme a las disposiciones aplicables de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en los términos del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, realice las adecuaciones necesarias a estructurar los servicios de su competencia previstos en el presente Decreto. En el caso del Poder Judicial del Estado, por conducto de su representante hará la solicitud de ampliación de recursos presupuestales al Ejecutivo del Estado para atender los servicios que le competen conforme a esa misma disposición. Las transferencias y ampliaciones necesarias se incluirán en la cuenta pública correspondiente.



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil seis.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

**DIP. JAIME ALBERTO GUADALUPE
SEGUY CADENA**

**DIP. ALEJANDRO CENICEROS
MARTÍNEZ**

VOCAL

VOCAL

**DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA
TORRE
VOCAL**

**DIP. ROBERTO BENET RAMOS
VOCAL**

**DIP. ANASTACIA GUADALUPE
FLORES VALDEZ
VOCAL**

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES

**DIP. ARTURO SARRELANGUE
MARTÍNEZ**



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ GARZA

DIP. SERVANDO LÓPEZ MORENO

VOCAL

VOCAL

DIP. JULIO CESAR MARTÍNEZ INFANTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO

VOCAL

VOCAL

DIP. MARIO A. DE JESÚS LEAL RODRÍGUEZ

DIP. NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE

VOCAL

DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ

Hojas de firmas del dictamen mediante el cual se reforman los artículos 22 y 23; se adiciona la fracción II bis del artículo 3º; se adiciona la fracción VI bis del artículo 12; el segundo párrafo del artículo 23; un último párrafo al artículo 31 y el artículo 32 bis; y se deroga el inciso I) de la fracción I del artículo 3º de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas; y se reforman los artículos 8º, párrafos primero y cuarto, 10 párrafo primero, 27, 35 fracción iv, 117 y 119; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 9º; el artículo 10 bis, la fracción v al artículo 35 y el artículo 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.